

NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de febrero de 2023. Paso al señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, y mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 20/02/2023 11:14 am. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 271

Popayán - Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00029-00**
Demandante: **LUZ MARINA AGUILAR LUNA**
Demandado: **MANUEL JOSE SOLANO**

CONSIDERACIONES

El presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado por la señora **LUZ MARINA AGUILAR LUNA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **MANUEL JOSE SOLANO**.

La demanda se inadmitió a través de auto No. 154 de fecha 10 de febrero de 2023 de 2023, al evidenciar falencias susceptibles de subsanación la providencia fue notificada por estado No. 22 del 13 de febrero de 2023. La parte demandante dentro del término legal que tenía para presentar la subsanación de la demanda allega escrito de reforma de la demanda.

Ahora bien, correspondería verificar si la demanda se subsana en legal forma, sin embargo, ante la presentación de una reforma de la demanda se pasará al estudio de esta, revisado el escrito de reforma de la demanda el despacho advierte que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 en concordancia con el artículo 93 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo

22 ejusdem, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** impetrada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA AGUILAR LUNA**, en contra del señor **MANUEL JOSE SOLANO**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite de un proceso verbal, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, del proceso Verbal, Cap. I, disposiciones generales, Art 368 y s.s, del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **MANUEL JOSE SOLANO**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 20 días** (lo que debe incluir auto que inadmite y subsanación), **para que la conteste a través de apoderado judicial**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho**, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

SEXTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ ESTADO No. 34 DEL 01 DE MARZO DE 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d06d6512e24ffbee716c7751cb87f4b85e6620d569bb78ec20f027d81043d4f**

Documento generado en 28/02/2023 08:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>